

### **RESOLUCION EXENTA Nº 003/2011**

MAT.: RESUELVE DECLARAR EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN QUE INDICA.

Concepción, 5 de Enero de 2011

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y demás normas aplicables a la materia y contrato de arriendo de fecha primero de Abril de 1998.

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que, debido a la ocurrencia del terremoto de fecha 27 de febrero de 2010, las dependencias de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación ambiental, ex CONAMA Región del Biobío, sufrieron daños materiales, entre ellos el colapso de muros de oficinas; de la bodega y/o archivo de la institución, derrumbe de muebles con la consiguiente caída de los archivadores en ellos contenidos.
- 2. Que, en la bodega colapsada se mantenía archivada documentación de larga data, entre ella la correspondiente a la Resolución Exenta Nº 160 de fecha 12 de junio de 1998, mediante la cual se resolvió aprobar el contrato de arriendo del inmueble donde actualmente opera la Dirección Regional del Servicio de Evaluación ambiental, ex CONAMA Región del Biobío.
- 3. Que, revisado los archivos correspondientes, con el fin de encontrar, la Resolución Exenta Nº160, ya individualizada, no ha sido posible encontrarla. Lo anterior, debido a la data de la documentación, al colapso sufrido por la bodega a consecuencia del terremoto de fecha 27 de febrero del 2010 así como también a las condiciones climáticas a las que se vio expuesta la documentación durante el tiempo que permaneció archivada en la bodega, entre otros humedad, filtraciones.
- 4. En mérito de lo anterior,

## **RESUELVO:**

Declarar el extravío desde las dependencias de la bodega de archivo de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación, ubicadas en Lincoyán 145, Concepción, de la Resolución Exenta Nº 160 de fecha 12 de junio de 1998, mediante la cual se resolvió aprobar el contrato de arriendo del inmueble ubicado en Lincoyan 137 de la ciudad de Concepción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE

BOLLMAR RUIZ ADAROS

DI BEN CO CO POLITACIÓN AMBIENTAL

NON DEL BIO BIO

c.c.: Dpto. Administración Enanzas EABioBio

Archivo, SEA BioBio

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOCIEDAD PRO-FORMACION DEL NIÑO

Ā

# COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

1

En Concepción, a primero de Abril de 1998, entre la Comisión Nacional del Medio Ambiente.(CONAMA) rol único tributario número setenta y dos miliones cuatrocientos cuarenta y tres mil sesicientos guión cinco, representada por su Director Ejecutivo don Rodrigo Egaña Baraona, ambos con domicilio en Obispo Donoso Nº6, Providencia, Santíago, de paso en ésta, en adelante indistintamente "la arrendataria"; y por otra parte la Sociedad Pro Formación del Niño. Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, rol único tributario número setenta millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos guión ocho. representada legalmente, según se acreditará, por don Vicente Pita Vives, rol único tributario número cinco millones trescientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro guión cero , ambos con domicilio en calle Lincoyán Número ciento treinta y siete, en adelante indistintamente "la arrendadora" se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.PRIMERO: La Sociedad ProFormación del Niño, es propietaria de un inmueble ubicado en calle Lincoyán Nº 137 de la ciudad de Concepción. Por este acto, la propiedad afudida es dada en arrendamiento a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien la acepta y torna en arriendo para si.- SEGUNDO: Las partes dejan constancia que el Inmueble arrendado sólo podrá destinarse para el funcionamiento de las oficinas de la Dirección Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, VIII Región del Bio Bio.-TERCERO: El presente contrato tendrá una vigencia de TRES AÑOS a partir de la fecha de susrcipción del presente instrumento, prorrogable tácita y automáticamente por períodos de un año si las partes nada expresan en el sentido contrario, antes de los sesenta días anteriores a la fecha de vencimiento del plazo de tres años o de cualesquiera de sus prórrogas. El aviso deberá darse por escrito.-CUARTO: La rente de arrendamiento se pacta en la suma de \$750,000. mensuales (setecientos cincuenta mil pesos). anticipadamente dentro de los diez primeros días de cada mes.La renta de arrendamiento se regiustará semestralmente en un porcentale igual a la variación del Indice de Precios del Consumidor (IPC), fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo o el organismo que lo reemplace.-QUINTO: La propiedad se arrienda en el estado en que se encuentra y que es conocido de la arrendataria, obligándose ésta a mantener la propiedad arrendada en buenas condiciones de conservación y uso, debiendo reparar a su costo cualquier desperfecto o deterioro que experimenten, cietos, paredes, techos, redes de servicios tales como: agua potable, energía eléctrica, red sanitaria, etc. La



arrendataria se obliga a pagar oportunamente los consumos de aqua, luz, teléfonos, gas y demás servicios domiciliarios, exceptuadas las contribuciones territoriales. Sin periulcio de lo anterior, la arrendataria ejecutará en el inmueble arrendado una serie de transformaciones y adecuaciones, a su costa, de manera de dejarla en condiciones de operación según el destino que se dará a la propiedad, de acuerdo a lo señalado en la clausula Segundo del presente contrato. Un detalle con los trabajos que la arrendataria ejecute, o mande ejecutar a terceros, junto con una valoración de los mismos, deberá constar en un anexo al presente contrato, previamente aprobado por el Directorio de la Sociedad arrendadora.-SEXTO: Las mejoras necesarias y útiles que efectúe la arrendataria, quedarán a beneficio del inmueble arrendado desde el momento mismo en que sean ejecutadas de carácter permanente que pueda efectuar la arrendataria quedaran a beneficio del inmueble desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin perjuicio de su derecho a retirar los materiales si su separación del inmueble puede efectuarse sin detrimento del mismo.-SEPTIMO: La arrendadora no responderá en caso alguno por daños que puedan ocurrir en la propiedad o por perjuicios que pueda sufrir la arrendataria en caso de incendio, inundaciones, filtraciones, efectos de humedad o calor u otros hechos de análoga naturaleza, que no le sean imputables a su cuipa o dolo.-OCTAVO: CONAMA se compromete a otorgar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quien la represente inspeccione lo arrendado por lo menos una vez cada seis meses, v permitir que sea mostrado a posibles nuevos arrendatarjos durante el plazo de los 60 días anteriores a su restitución, en su caso.-NOVENO: Con el objeto de garantizar la conservación del inmueble arrendado, el pago de los eventuales perjuicios y deterioros que se ocasionen en la propiedad o en sus servicios e instalaciones y, en general, para responder ante cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato, incluso la de cancelar los consumos impagos, en su caso, la arrendataria entrega a la arrendadora a título de garantía, el equivalente a un mes de renta, estipulada en \$750.000,-(setecientos cincuenta mil pesos) que la "arrendadora" declara recibir a su entera satisfacción, obligándose a restituirla al término de este contrato por igual equivalencia al valor que la renta de arrendamiento alcance a esa fecha como consecuencia de los respectivos ajustes del IPC. Ninguna de las partes podrá unilateralmente imputar la garantia al pago de las rentas insolutas, ni al pago de la renta de arrendamiento del último mes que permanezca en la propiedad arrendada.-DECIMO: El símple retraso en el pago de una mensualidad de la renta, originará ipso facto, de inmediato y de pleno derecho el vencimiento o término anticipado del presente contrato, el que se estimará en tal caso como de plazo vencido para todos los efectos legales, debiendo la arrendataria restituir el inmueble a más tardar dentro de los diez dias siguientes a aquel en que el retardo se produzca.-DECIMO PRIMERO: Forma parte integrante del presente contrato un Anexo, conteniendo un inventario del inmueble arrendado, en el que se dejará constancia del estado general de la propiedad arrendada y del estado en que deberá ser restituida, sin perjuicio de las transformaciones y adecuaciones que la arrendataria efectuará, según lo señalado en la cláusula Quinto del presente





instrumento.-DECIMO SEGUNDO: Queda prohíbido a la arrendataria, sin previa autorización escrita de la arrendadora: A) Ceder el arrendamiento en sociedad o comunidad; B) Reglizar cualquiera otra figura jurídica o de hecho que permita a un tercero ocupar total o parcialmente lo arrendado y C). Cambiar la destinación del inmueble arrendado.DECIMO TERCERO:. Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-DECIMO CUARTO: La personalidad jurídica de la "Sociedad Pro Formación del Niño" consta en el decreto. Nº 4.543 de 15 de Diciembre de 1941, y la personería de su Presidente, don Vicente Pita Vives, emana de la Asamblea General de Socios celebrada con fecha trece de marzo de 1997 y reducida a escritura pública con fecha dos de mayo de 1997, ante el Notario Público de Concepción don Jorge Condeza Vaccaro, documentos todos que por ser conocidos de las partes y a expresa petición de ellas, no se inserta. La personería de don Rodrigo Egaña Baraona para actuar en nombre y representación de la Comisión Nacional del Médio Ambiente y en su calidad de Director Ejecutivo, consta de Decreto Supremo del Ministerio Secretaria General de la Presidencia Número 84, de fecha 21 de julio de mil novecientos noventa y siete, documento que tampoco se inserta a expresa petición de las partes.

RODRIGO EGAÑA BARAONA ISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIEN

VICENTE PITA VIVES
SOCIEDAD PROFORMACIÓN DEL NIÑO

anda da